

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00004421**, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. -----

### A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.-** En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00004421, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN POR LOS SIGUIENTES DELITOS COMETIDOS CONTRA MUJERES EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020: DELITOS VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ESTUPRO, LENOCINIO, TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, CORRUPCIÓN DE MENORES, PORNOGRAFÍA INFANTIL. TODOS ELLOS TANTO CONSUMADOS COMO EN GRADO DE TENTATIVA. SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN, EN CASO DE EXISTIR, SEA DESAGREGADA POR 1. EL DELITO DEL QUE SE TRATA. 2. EL GRADO DE CONSUMACIÓN, ES DECIR, SI FUE CONSUMADO O TENTATIVA. 3. FECHA EN EL QUE SE INTERPUSO LA DENUNCIA, ES DECIR, EL DÍA, EL MES Y EL AÑO. 4. MUNICIPIO EN EL QUE OCURRIERON LOS HECHOS. 5. EDAD DE LA MUJER VÍCTIMA. 6. SEXO DE LA PERSONA DENUNCIADA COMO PROBABLE RESPONSABLE DE COMETER EL DELITO. 7. RELACIÓN DE PARENTESCO ENTRE LA VÍCTIMA Y EL POSIBLE RESPONSABLE DE COMETER EL DELITO, ES DECIR, SI SE TRATABA DE UN CONCUBINO, ESPOSO, PADRE, HIJO, VECINO, DESCONOCIDO, JEFE, COMPAÑERO DE TRABAJO, COMPAÑERO DE ESCUELA, ETC. EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN FORMATO .XLSX (EXCEL), SOLICITO QUE SE REMITIDA EN DICHO FORMATO. SOLICITO QUE, EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN EXISTE EN FORMATO .XLSX (EXCEL) O .DOCX (WORD), O CUALQUIER OTRO FORMATO DE DATOS ABIERTOS, SEA REMITIDO EN DICHO FORMATO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 42 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y LA NORMATIVA FEDERAL. ASIMISMO, SOLICITO QUE SE APLIQUE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA MISMA LEY ESTATAL MENCIONADA. TAMPOCO OMITO MENCIONAR QUE ESTA FISCALÍA ENTREGA INFORMACIÓN SOBRE VARIOS DE ESTOS DELITOS AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO QUE DEBE CONTAR CON LA INFORMACIÓN PARA EL PERIODO SOLICITADO”.**

**SEGUNDO.-** El día catorce de enero del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“...

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**SEGUNDO. INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...”.

**TERCERO.-** En fecha veintisiete de enero del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00004421, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

**“EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ TODA LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA”.**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha dos de febrero del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles

siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se notificó a las partes mediante el correo electrónico respectivo, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintiséis de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, y archivos adjuntos, documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, al correo Institucional, en fecha antes mencionada, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versa en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, así también, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente, por una parte, requerir al TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, para que dentro del término de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación del presente acuerdo, y realizare diversas precisiones, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera; y por otra, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 57/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del doce de abril de dos mil veintiuno.

**OCTAVO.-** El día nueve de abril de dos mil veintiuno, se notificó a las partes mediante el correo electrónico respectivo, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo emitido el día siete de mayo del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veinte de abril del presente año, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos a través del correo electrónico Institucional, con motivo del proveído emitido en el presente expediente el día veintiséis de marzo del año que transcurre; y toda vez que la notificación del acuerdo de referencia se efectuó

mediante correo electrónico a la autoridad el día nueve de abril del año que acontece, por lo que el término que le fuere concedido para tales efectos corrió del doce al veinte de abril del año en curso; por lo tanto, al haber remitido el correo electrónico referido con antelación, en la fecha antes señalada, se consideró que lo hizo de manera oportuna; ahora bien, mediante el proveído de referencia, se instó a la autoridad responsable para efectos que proporcionare información relativa a la solicitud de acceso que nos ocupa, es así, que al haber remitido dicho correo electrónico, se colige que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha veintiséis de marzo del año que transcurre; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha doce de mayo del año que acontece, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el inmediato anterior.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00004421, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"Solicito la siguiente información por los siguientes delitos cometidos contra mujeres en el periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020: Delitos violación, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, lenocinio, trata de personas con fines de explotación sexual, corrupción de menores, pornografía infantil. Todos ellos tanto consumados como en grado de tentativa. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por 1. El delito del que se trata. 2. El grado de consumación, es decir, si fue consumado o tentativa. 3. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 4. Municipio en el que ocurrieron los hechos. 5. Edad de la mujer víctima. 6. Sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer el delito. 7. Relación de parentesco entre la víctima y el posible responsable de cometer el delito, es decir, si se trataba de un concubino, esposo, padre, hijo, vecino, desconocido, jefe, compañero de trabajo, compañero de escuela, etc. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remitida en dicho formato. Solicito que, en caso de que esta información existe en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato conforme a los artículos 42 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la normativa federal. Asimismo, solicito que se apliqué el principio de máxima publicidad en los términos del artículo 9 de la misma Ley estatal mencionada. Tampoco omito mencionar que esta Fiscalía entrega información sobre varios de estos delitos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que debe contar con la información para el periodo solicitado".*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día veintisiete del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra los que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha dos de febrero del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de establecer la competencia del área del Sujeto Obligado para conocer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO

EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONducir LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONducir LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

A) SECRETARÍA TÉCNICA.

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, siendo que entre de ellas se encuentran la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**.
- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, es la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, y supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes.
- Que corresponde a la **Dirección de Informática y Estadística**, integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, son: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística** de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, pues la **primera**, al ser la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, y la **segunda**, al integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, colaborando con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño; pudieren conocer *Solicito la siguiente información por los siguientes delitos cometidos contra mujeres en el periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020: Delitos violación, abuso*

*sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, lenocinio, trata de personas con fines de explotación sexual, corrupción de menores, pornografía infantil. Todos ellos tanto consumados como en grado de tentativa. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por 1. El delito del que se trata. 2. El grado de consumación, es decir, si fue consumado o tentativa. 3. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 4. Municipio en el que ocurrieron los hechos. 5. Edad de la mujer víctima. 6. Sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer el delito. 7. Relación de parentesco entre la víctima y el posible responsable de cometer el delito, es decir, si se trataba de un concubino, esposo, padre, hijo, vecino, desconocido, jefe, compañero de trabajo, compañero de escuela, etc; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.*

**SEXTO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00004421.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Informática y Estadística.

En ese sentido, conviene señalar, que del análisis y desglose realizado a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00004421, se advierte que la pretensión del particular, versa en conocer la información inherente a: "**delitos cometidos contra mujeres en el periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020: Delitos violación, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, lenocinio, trata de personas con fines de explotación sexual, corrupción de menores, pornografía infantil. Todos ellos tanto consumados como en grado de tentativa**"; en adición a lo anterior, el solicitante manifestó que, en caso de existir la información previamente descrita, desea que la misma le sea entregada de manera desagregada, precisando los datos de su interés, los cuales son: **1. El delito del que se trata. 2. El grado de consumación, es decir, si fue consumado o tentativa. 3. Fecha en el que se**

*interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 4. Municipio en el que ocurrieron los hechos. 5. Edad de la mujer víctima. 6. Sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer el delito. 7. Relación de parentesco entre la víctima y el posible responsable de cometer el delito, es decir, si se trataba de un concubino, esposo, padre, hijo, vecino, desconocido, jefe, compañero de trabajo, compañero de escuela, etc.* Finalmente, la parte requirente señaló su interés de obtener dicha información, de ser posible, en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word) o cualquier otro formato de datos abiertos.

Establecido lo anterior, resulta evidente para esta Autoridad Sustanciadora, que la pretensión del solicitante recae en conocer información **estadística** relacionada con el número de delitos en los que las víctimas sean mujeres, correspondiente al periodo que comprende del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de ser posible, **desagregada con los datos de información específicos**, señalados en su solicitud.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de febrero del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de reiterar las gestiones realizadas en su respuesta inicial.

Ahora bien, en atención al requerimiento de información contenido en la solicitud de acceso que nos ocupa, de la normatividad consultada y expuesta en la presente definitiva, resulta evidente para este Cuerpo Colegiado, en la especie, que las áreas competentes para conocerla, atendiendo a sus atribuciones y funciones, son: **Dirección de Informática y Estadística**, y la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante determinación emitida en fecha trece de enero de dos mil veintiuno, puso a disposición del solicitante el oficio número FGE/DIE/011/2021 de fecha doce de enero del año en curso, proporcionado por la **Dirección de Informática y Estadística**, manifestado que la información será puesta a disposición del particular, en el estado que fuera remitida por la Unidad Administrativa aludida, de conformidad a lo dispuesto en el Criterio 03/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06, cuyo rubro es el siguiente: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de**

acceso a la información”.

En ese sentido, del análisis realizado al oficio señalado, se advierte que el Director de Informática y Estadística, precisó lo siguiente: “esta unidad administrativa, no cuenta con la información en los términos requeridos por el ciudadano, no obstante, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado establece en su fracción IV, como una de las obligaciones de la Dirección a mi cargo, la de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de Justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, pero no señala de manera específica el tipo de estadísticas que se deberán elaborar, por lo que resulta imposible llevar un control estadístico tan detallado como el que nos solicitan en el requerimiento de acceso a la información, ya que únicamente se lleva el control estadístico respecto a los temas que resulten relevantes para el funcionamiento de la Dependencia. “Lo anterior con fundamento en el Criterio 03/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06”; por lo que puso a disposición del solicitante una tabla de información que contiene el número de denuncias recibidas en el Estado de Yucatán, de los Delitos violación, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, lenocinio, trata de personas y corrupción de menores, en el periodo que comprende los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y de enero a noviembre de dos mil veinte, misma que se inserta a continuación:

| DELITOS               | AÑO  |      |      |      |      |                              |
|-----------------------|------|------|------|------|------|------------------------------|
|                       | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | ENERO A<br>NOVIEMBRE<br>2020 |
| Violación             | 224  | 221  | 214  | 90   | 63   | 33                           |
| Abuso Sexual          | 420  | 432  | 421  | 241  | 181  | 70                           |
| Acoso Sexual          | 0    | 0    | 0    | 0    | 5    | 3                            |
| Hostigamiento Sexual  | 18   | 11   | 9    | 7    | 2    | 0                            |
| Estupro               | 18   | 19   | 25   | 3    | 1    | 2                            |
| Trata de Personas     | 0    | 0    | 0    | 5    | 11   | 17                           |
| Corrupción de menores | 38   | 20   | 12   | 9    | 7    | 2                            |

En adición a lo anterior, el área referida, puso a disposición del solicitante el link siguiente:

“[https://drive.google.com/file/d/1dbRdDxP\\_mJP8dJ2IT4\\_UZyUG7XdW5FiT/view](https://drive.google.com/file/d/1dbRdDxP_mJP8dJ2IT4_UZyUG7XdW5FiT/view)”,

precisando sustancialmente lo que sigue: “Asimismo en relación a la Incidencia Delictiva enviada y publicada en el Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional, se

refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal. [...] La información se refiere a los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, y que son reportados por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el caso de los delitos del fuero común, y por la Fiscalía General de la República, en el caso de los delitos del fuero federal. En ambos casos, dichas instancias son las responsables de la veracidad y actualización de la información.”.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el hipervínculo descrito con antelación, de lo que se advirtió que el enlace proporcionado remite al documento en formato Excel, denominado "IDVFC\_NM\_sep2020.csv"; de cuya consulta se advirtió que contiene una tabla cuyos rubros de información son: Año, Clave\_Ent, Entidad, Bien jurídico afectado, Tipo de delito, Subtipo de delito, Modalidad, Sexo, Rango de edad, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre. Se adjunta la captura de pantalla siguiente, para los fines ilustrativos correspondientes de la consulta efectuada.

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following columns: Año, Clave\_Ent, Entidad, Bien jurídico afectado, Tipo de delito, Subtipo de delito, Modalidad, Sexo, Rango de edad, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre. The rows contain numerical data for each category.

Posteriormente, el Pleno de este Organismo Autónomo a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la

Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisare lo siguiente: 1) *¿Cuáles son los datos que se recaban en el registro que se lleva con motivo de los delitos cometidos contra mujeres: violación, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, lenocinio, trata de personas con fines de explotación sexual, corrupción de menores, pornografía infantil, tanto consumados como en grado de tentativa del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, siendo que en el supuesto de recabar datos de estos delitos en conjunto con otros, señalar cuáles son los datos que se recepcionan;* 2) *De los datos que sean recabados, proporcione la versión pública de del documento o archivo que contenga dichos datos para efectos de ilustración; y por último, 3) si se realiza una distinción entre el delito consumado o grado de tentativa, señale los datos que se reciben, en caso de no realizarse dicha distinción, señale el motivo por el cual no se lleva a cabo; siendo que de elaborar de manera conjunta con otros delitos lo precisado previamente, se pronuncie en los mismos términos; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho corresponda.*

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, mediante el oficio número FGE/DJ/TRANSP/775-2021 de fecha veinte de abril del año en curso, remitido mediante correo electrónico de fecha veinte del mes y año en cita, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, proporcionando el oficio número FGE/DIE/167/2021 de fecha doce de abril del presente año, en el cual el Director de Informática y Estadística, hace las siguientes precisiones:

*“Derivado de los requerimientos en su numeral 1 y 2, me permito proporcionar los registros recabados en relación a las denuncias recibidas obtenidos del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP).*

| Fecha      | Nombre | Sexo | Edad | Municipio  | Delito    | Motivo |
|------------|--------|------|------|------------|-----------|--------|
| 23/08/2015 |        | M    | 22   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 21/07/2015 |        | M    | 35   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 11/02/2014 |        | M    | 25   | MÉRIDA     | VIOLACION | E      |
| 11/02/2014 |        | M    | 29   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 11/02/2014 |        | M    | 19   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 08/01/2014 |        | M    | 44   | ABALÁ      | VIOLACION |        |
| 08/01/2014 |        | M    | 30   | MÉRIDA     | VIOLACION | E      |
| 08/01/2014 |        | M    | 44   | SACALUM    | VIOLACION |        |
| 08/01/2014 |        | M    | 33   | IZAMAL     | VIOLACION |        |
| 10/11/2012 |        | M    | 50   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 03/02/2012 |        | M    | 43   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 04/03/2012 |        | M    | 43   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 04/03/2012 |        | M    | 25   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 03/04/2012 |        | M    | 41   | MÉRIDA     | VIOLACION | E      |
| 03/04/2012 |        | M    | 43   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 03/05/2012 |        | M    | 54   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 23/05/2012 |        | M    | 47   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 08/06/2012 |        | M    | 51   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 14/07/2012 |        | M    | 31   | MÉRIDA     | VIOLACION | E      |
| 14/07/2012 |        | M    | 39   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 13/08/2012 |        | M    | 35   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 13/08/2012 |        | M    | 52   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 23/11/2012 |        | M    | 29   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 23/11/2012 |        | M    | 37   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 23/11/2012 |        | M    | 33   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 27/11/2012 |        | M    | 18   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 16/12/2012 |        | M    | 35   | ÓZIZANTUN  | VIOLACION |        |
| 21/02/2012 |        | M    | 19   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 18/10/2012 |        | M    | 41   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 18/10/2012 |        | M    | 19   | PROGRESO   | VIOLACION |        |
| 14/10/2012 |        | M    | 26   | VALLADOLID | VIOLACION |        |
| 18/09/2012 |        | M    | 33   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 15/05/2012 |        | M    | 35   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 04/02/2012 |        | M    | 43   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 24/05/2012 |        | M    | 18   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 22/11/2011 |        | M    | 44   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 03/12/2011 |        | M    | 31   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |
| 07/12/2011 |        | M    | 31   | MÉRIDA     | VIOLACION |        |

3) si se realiza una distinción entre el delito consumado o grado de tentativa, señale los datos que se reciben, en caso de no realizarse dicha distinción, señale el motivo por el cual no se lleva a cabo; siendo que de elaborar de manera conjunta con otros delitos lo precisado previamente, se pronuncie en los mismos términos.

Se informa, SI se realiza la distinción de delitos consumados pero solo en los delitos que permiten esa modalidad, en el presente caso solo el delito de violación.

Establecido todo lo anterior, esta autoridad sustanciadora, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por la Fiscalía General del Estado, así como al estudio de la respuesta del área requerida, a fin de establecer si resultan fundados los agravios vertidos por el inconforme, respecto a la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso con folio 00004421.

En ese sentido, del análisis realizado al oficio marcado con el número FGE/DIE/011/2021 de fecha doce de enero del año en curso, proporcionado por la Dirección de Informática y Estadística, se advierte que si bien, puso a disposición del particular, una tabla que contiene el número los delitos violación, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, lenocinio, trata de personas con fines de explotación sexual y corrupción de menores, en el periodo que comprende los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y de enero a noviembre de dos mil veinte; lo cierto es, que dicha información no cumple con las características requeridas por el solicitante, pues de la tabla de información proporcionada, el área aludida, omitió señalar si dicha información corresponde únicamente en delitos cometidos donde las víctimas hayan sido mujeres.

Ahora bien, en lo que respecta a la información proporcionada a través del hipervínculo

["https://drive.google.com/file/d/1dbRdDxP\\_mJP8dJ2IT4\\_UZyUG7XdW5FiT/view"](https://drive.google.com/file/d/1dbRdDxP_mJP8dJ2IT4_UZyUG7XdW5FiT/view), de cuya consulta se advirtió que versa en la incidencia delictiva dividida por Estados, Delitos y otros rubros, que a juicio del Director de Informática y Estadística, hace referencia a: *"la Incidencia Delictiva enviada y publicada en el Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional, se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal"*; esta Autoridad Resolutora, no realizará pronunciamiento alguno, en virtud que dicha información es generada y actualizada por una Autoridad distinta a la Fiscalía General del Estado de Yucatán; por lo que su conducta debió versar en poner a disposición del solicitante, los registros, documentos o bases de datos, generadas por la propia Unidad Administrativa que genere o resguarde en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Dicho lo anterior, no pasa desapercibido, de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, en cumplimiento al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha veintiséis de marzo del presente año, que el *Director de informática y Estadística*, por oficio FGE/DIE/167/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, precisó que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, relacionados con el registro de denuncias por los delitos de violación, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, lenocinio, trata de personas con fines de explotación sexual, corrupción de menores y pornografía infantil, recaba los rubros de información inherentes a: "Age/Num./Año", "Fecha", "Nombre", "Sexo", "Edad", "Municipio", "Delito" y "Modalidad".

Bajo esa lógica, se desprende que **no resulta acertada** la conducta de la **Dirección de Informática y Estadística**, pues debió realizar el filtrado de los datos de información, que en atención a sus funciones y atribuciones, tiene la obligación de recabar y compilar para sus registros estadísticos, y que guarden relación con los solicitados por el particular, como en la especie son: los descritos en lo incisos 1, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso que nos ocupa, es decir, el delito del que se trata, fecha en que se interpuso la denuncia, municipio en que ocurrieron los hechos, edad de la mujer víctima y sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer el delito, que correspondan al periodo que comprende del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; proceder a declarar la inexistencia de los diversos 2 y 7; lo anterior, pues si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben otorgar el acceso a la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin la necesidad de generar

documentos en con la desagregación requerida por los ciudadanos, lo cierto es, que esto no los exime de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de que se trate, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma. Apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*" y "*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información*", respectivamente.

En adición a lo plasmado en los párrafos anteriores, no pasa inadvertido para esta Autoridad Resolutora, que del estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no se advirtió documental alguna con la cual acreditare haber instado a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, para efectos que realizare la búsqueda de la información solicitada, y procediera a su entrega, o bien a declarar la inexistencia de manera fundada y motivada, acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia; lo anterior, pues de conformidad al marco normativo expuesto, el área aludida, en atención a sus atribuciones y funciones, resulta también competente para conocer de la información peticionada; por lo que la omisión referida, no brinda la certeza que la solicitud de acceso que nos ocupa, haya sido turnada a todas las áreas competentes que pudieran conocer de la información, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, en la especie resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00004421, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

**SÉPTIMO.-** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el catorce de enero de dos mil veinte, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Informática y Estadística, a fin que realice la búsqueda en sus bases de datos (Sistema de Averiguaciones Previas, SAP,) de la información que guarda relación con las denuncias por *delitos de abuso sexual, acoso sexual, estupro, corrupción de menores, registrados en el Estado de Yucatán, durante el período que abarca del primero de enero de dos mil*

*ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte*, y realice el filtrado de los datos que obran en las mismas, como en la especie son los descritos en los incisos **1.El delito de que se trata. 3. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 4. Municipio en el que ocurrieron los hechos. 5.Edad de la mujer víctima. 6. Sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer el delito**, de la solicitud de acceso que nos ocupa, estos son: el delito del que se trata, fecha en que se interpuso la denuncia, municipio en que ocurrieron los hechos, edad de la mujer víctima y sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer el delito; y la entregue, y funde y motive la inexistencia de los restantes. **2. El grado de consumación, es decir, si fue consumado o tentativa y 7. Relación de parentesco entre la víctima y el posible responsable de cometer el delito, es decir, si se trataba de un concubino, esposo, padre, hijo, vecino, desconocido, jefe, compañero de trabajo, compañero de escuela, etc.** atendiendo a sus funciones y atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de Interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**" y "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**", respectivamente.

- II. Inste por primera ocasión a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, para que realice la búsqueda de la información inherente a las bases de datos o registros de *los delitos de violación, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, lenocinio, trata de personas con fines de explotación sexual, corrupción de menores, pornografía infantil, en el periodo que comprende del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte*, y la entregue con los datos de información, de los descritos en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud de acceso que nos ocupa, con los que cuente, y tenga la obligación de capturar atendiendo a sus atribuciones y funciones; o bien, funde y motive su inexistencia, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de Interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**" y "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**", respectivamente.
- III. Ponga a disposición del recurrente la respuesta que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia;

- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, en el aludido medio electrónico.
- V. **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio

designado por el mismo para tales fines.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del correo electrónico proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**SEXTO.-** Cúmplase.

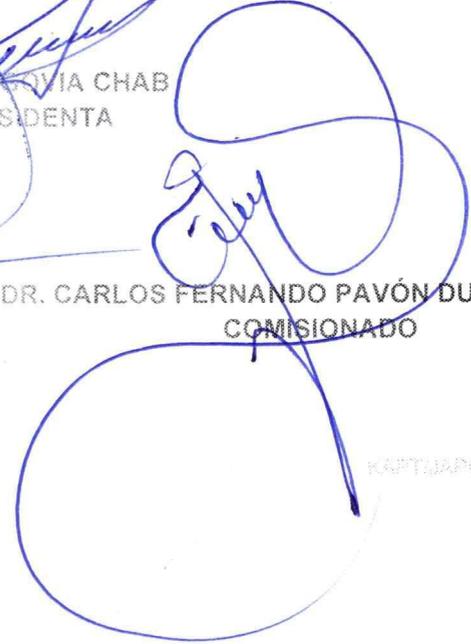
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPTJAPC/ANM